



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 03465/2022-GL, LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY N° 27470 "LEY QUE ESTABLECE NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE".

COMISIÓN DE INCLUSIÓN SOCIAL Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD

PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2023-2024

Dictamen N°030-2023-2024-CR

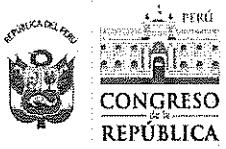
Señor presidente:

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad el Proyecto de Ley 03465-2022-GL, correspondiente al período parlamentario 2021-2026 presentado por los Gobiernos Locales, a iniciativa de la Municipalidad Distrital de Comas, que Ley que modifica el artículo 6 de la Ley N° 27470 "Ley que establece normas complementarias para la ejecución del programa del vaso de leche".

El presente dictamen fue aprobado por mayoría con la dispensa del acta y su lectura para ejecutar los acuerdos aprobados en la décima segunda sesión ordinaria de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, celebrada el miércoles 10 de abril de 2024, se debatió y aprobó el presente dictamen, con el voto mayoritario de los presentes. Votaron a favor los congresistas: Alcarraz Aguero Yorel Kira, Vásquez Vela Lucinda, Cortez Aguirre Isabel, Kamiche Morante Luis Roberto, Olivos Martínez Leslie Vivian, Sánchez Palomino Roberto Helbert y Montalvo Cubas Segundo Toribio. (7) en contra Huamán Coronado Raúl (1) en abstención Chacón Trujillo Nilza Merly (1)

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1 Ingreso del proyecto a la Comisión



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 03465/2022-GL, LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY N° 27470 "LEY QUE ESTABLECE NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE".

El proyecto de ley ingresó a la Comisión el 09 de noviembre de 2022, siendo decretada a la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad en condición de principal y única comisión dictaminadora.

1.2 Cumplimiento de los requisitos reglamentarios

De conformidad con lo establecido en el artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República, la iniciativa legislativa materia de dictamen ha sido remitida a esta comisión.

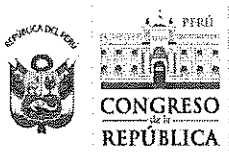
Cabe precisar que el proyecto cumple con los requisitos generales y específicos señalados en los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, por lo cual se realizó el estudio correspondiente.

1.3 Vinculación con las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional

En el Acuerdo Nacional, desarrollado en el año 2002 con el fin de definir un rumbo para el desarrollo sostenible del país y afirmar su gobernabilidad democrática, se asumió un conjunto de grandes objetivos, plasmados en políticas de Estado. El proyecto de ley se encuentra vinculado al Segundo Objetivo del Acuerdo Nacional, que dice: "Equidad y Justicia Social", en la cual se señala lo siguiente:

- Política de Estado 11: Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación.
- Política de Estado 15: Promoción de seguridad alimentaria y nutrición.
- Política de Estado 16: Fortalecimiento de la familia, promoción y protección de la niñez, la adolescencia y la juventud.

Además del cuarto objetivo "Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado", específicamente en la vigésimo cuarta política de Estado, señalada a continuación:



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 03465/2022-GL, LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY N° 27470 "LEY QUE ESTABLECE NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE".

- Política de Estado 24: Afirmación de un Estado eficiente y transparente.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA Y PROBLEMAS QUE PRETENDE RESOLVER

La fórmula legal del proyecto consta de un solo artículo, que detallamos a continuación:

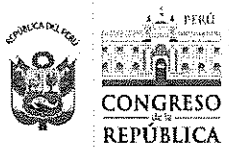
- Artículo 6. De los beneficiarios.

Las municipalidades dan cobertura a los beneficiarios del Programa del Vaso de Leche: niños de 0 a 13 años, madres gestantes y en período de lactancia, priorizando entre ellos la atención a quienes presenten un estado de desnutrición o se encuentren afectados por tuberculosis. Asimismo, en la medida en que se cumpla con la atención a la población antes mencionada, se mantendrá la atención a los ancianos y afectados por tuberculosis.

III. ANTECEDENTES

Es importante indicar que el programa de vaso de leche es un proyecto social alimentario que ejecuta el estado a través de las municipalidades, el cual está dirigido para la alimentación de la población más vulnerable, con el objetivo de ampliar sus alcances para contribuir a mejorar la calidad de vida de la población, a través del Centro Nacional de Alimentación, Nutrición y Vida Saludable (CENAN), está encargada de conducir el sistema de vigilancia nutricional y las investigaciones que se requieran en el campo nutricional. Así como la validación de las tecnologías orientadas al campo del comportamiento alimentario nutricional en el aspecto de la salud.

Este programa está dirigido a los niños de 0 a 13 años, madres gestantes y madres gestantes.



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 03465/2022-GL, LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY N° 27470 "LEY QUE ESTABLECE NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE".

IV. OPINIONES E INFORMACIÓN

4.1 Solicitudes de opinión

La comisión ha remitido solicitudes de opinión a las siguientes instituciones:

N.º	Institución	Nº de oficio	Fecha
1	Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social	0413- 2022-2023/ CISPDCD/CR	17.11.2022
2	Ministerio de Economía y Finanzas (MEF)	0414-2022-2023-CISPDCD/CR	17.11.2022
3	Ministerio de Educación	0415-2022-2023-CISPDCD/CR	17.11.2022
4	Ministerio de Economía y Finanzas (MEF)	1021-2022-2023-CISPDCD/CR	20.04.2023
5	Ministerio de Educación	1023- 2022-2023/ CISPDCD/CR	20.04.2023
6	Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales	0417-2022-2023-CISPDCD/CR	17.11.2022
7	Asociación de Municipalidades del Perú (AMPE)	0416-2022-2023-CISPDCD/CR	17.11.2022

4.2 Opiniones recibidas

A) FALTA DE COMPETENCIA CON RECOMENDACIÓN

a) MINISTERIO DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL (MIDIS).-

Mediante Oficio D000891-2022-MIDIS-DM de fecha 28 de diciembre del 2022, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social adjunta el Informe D000796-2022-MIDIS-OGAJ, elaborado por la Secretaria General, adjuntando el Informe de



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 03465/2022-GL, LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY N° 27470 "LEY QUE ESTABLECE NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE".

Trabajo N° D000019-2022-MIDIS-OGAJ-PZC, emitido por la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica, concluyendo **FALTA DE COMPETENCIA** opinión que procedemos a transcribir literalmente:

"IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1 Por lo expuesto, de conformidad con la opinión técnica de la Dirección General de Focalización e Información Social del Viceministerio de Políticas y Evaluación Social, a la que dicho despacho viceministerial le da conformidad así como la opinión técnica de la Dirección General de Diseño y Articulación de las Prestaciones Sociales que también cuenta con la conformidad del respectivo Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales, en las que se indica que el Proyecto de Ley N° 3465/2022-GL, "Ley que modifica el artículo 6 de la ley N° 27470 'Ley que establece normas complementarias para la ejecución del Programa del Vaso de Leche', excede las competencias del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social según la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; en vista que su planteamiento se centra la ampliación de la población beneficiaria (niños y niñas de 7 a 13 años) del Programa del Vaso de Leche, sustentada en argumentos respecto del estado nutricional y de salud de los niños y niñas, temática que compete a otro sector, por lo que correspondería atender este tema al Ministerio de Salud (MINSA) por su rectoría de la materia.

4.2 De conformidad con el marco normativo señalado previamente y con lo estipulado en la Directiva N° 003-2019-MIDIS, aprobada por Resolución Ministerial N° 195-2019-MIDIS, "Directiva que regula la atención de pedidos de opinión sobre proyectos de ley formulados por el Congreso de la República al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, la oficina General de Asesoría Jurídica opina que el presente proyecto de ley en análisis excede las competencias del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social por lo que no corresponde pronunciarse sobre su viabilidad.

4.3 Se recomienda tomar en consideración y adecuar, en lo que corresponda, el Proyecto de ley a lo estipulado en el Decreto Supremo N° 007-2022-JUS que



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 03465/2022-GL, LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY N° 27470 "LEY QUE ESTABLECE NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE".

aprueba el Reglamento de la Ley N° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa".¹

b) MINISTERIO DE SALUD (MINSA)

Mediante Oficio N° D000744-2024-DM-MINSA de fecha 11 de Marzo del 2024, EL Ministro de Salud traslada el Informe N° D000190-2024-OGAJ-MINSA, emitido por su Directora General Oficina General de Asesoría Jurídica, emitiendo conclusiones y recomendaciones respecto la naturaleza de la iniciativa legislativa, la misma que procedemos a transcribir literalmente:

"V. CONCLUSIÓN

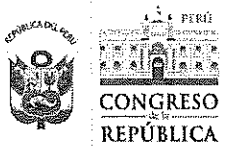
Conforme a lo anteriormente señalado, desde el ámbito de competencias del Ministerio de Salud, esta Oficina General, en concordancia con las opiniones técnicas emitidas por la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública y el Instituto Nacional de Salud, considera que el Proyecto de Ley N° 3465/2022-G, que propone modificar el artículo 6 de la Ley N° 27470, Ley que establece normas complementarias para la ejecución del Programa del Vaso de Leche, no resulta viable técnicamente, en tanto generaría duplicidad de atención alimentaria a la población entre 7 a 13 años, ya que existe otro programa social que garantiza la atención alimentaria de dicha población vulnerable, por lo que se sugiere reevaluar la citada iniciativa legislativa.."²

B) OPINIÓN RECIBIDA NO VIABLE

a) MINISTERIO DE EDUCACION (MINEDU)

¹ A fin de asegurar la integridad de los argumentos expresados en las opiniones, se reproducen las partes pertinentes de los documentos recibidos por la Comisión de las instituciones consultadas.

² A fin de asegurar la integridad de los argumentos expresados en las opiniones, se reproducen las partes pertinentes de los documentos recibidos por la Comisión de las instituciones consultadas.



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 03465/2022-GL, LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY N° 27470 "LEY QUE ESTABLECE NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE".

Mediante Oficio N° 02456-2023-MINEDU/SG de fecha 14 de junio de 2023, la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica traslada el Informe N° 00650-2023-MINEDU/SG-OGAJ, emitido por la Secretaria General, concluyendo la NO VIABILIDAD de la iniciativa legislativa, la misma que procedemos a transcribir literalmente:

"2.11 Por tanto, en el marco de lo previsto en el literal g) del artículo 65 del ROF3, la OGAJ concluye, con base en la opinión de la DIGC, que el Proyecto de Ley no resulta viable, dado que no se ha justificado a nivel técnico la propuesta de incluir a los menores del grupo etario de 7 a 13 años en el Programa del Vaso de Leche, ello considerando, además, que la Emergencia Sanitaria que sirve de justificación a esta iniciativa, ha culminado este mes. Asimismo, tampoco se cuenta con un análisis presupuestal respecto del impacto económico de la medida.

III. CONCLUSIÓN:

A partir de lo señalado por la DIGC en su Informe N° 00025-2023-MINEDU/VMGIDIGC, se concluye que el Proyecto de Ley N° 3465/2022-GL no resulta viable, toda vez que, no se ha justificado a nivel técnico la propuesta de incluir a los menores del grupo etario de 7 a 13 años en el Programa del Vaso de Leche, ello considerando, además, que la Emergencia Sanitaria que sirve de justificación a esta iniciativa, ha culminado este mes. Asimismo, tampoco se cuenta con un análisis presupuestal respecto del impacto económico de la medida."³

b) MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS (MEF)

Mediante Oficio N° 02627-2023-EF/10.01 de fecha 15 de diciembre de 2023, el Director General de Presupuesto Público emitió el Informe N° 750-2023-EF/50.04, concluyendo la NO VIABILIDAD de la iniciativa legislativa, la misma que procedemos a transcribir literalmente:

³ A fin de asegurar la integridad de los argumentos expresados en las opiniones, se reproducen las partes pertinentes de los documentos recibidos por la Comisión de las instituciones consultadas.



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 03465/2022-GL, LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY N° 27470 "LEY QUE ESTABLECE NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE".

"2.6 Finalmente, teniendo en cuenta que la propuesta legislativa es una iniciativa congresal, es pertinente mencionar que el artículo 79 de la Constitución Política del Perú establece: "Los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos (...)"

III. CONCLUSIONES:

La Dirección General de Presupuesto Público formula observación desde el ámbito estrictamente presupuestario al Proyecto de Ley, por lo siguiente:

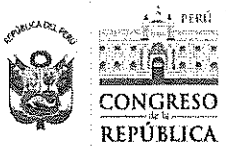
3.1 No cumple con las reglas para la estabilidad presupuestaria reguladas por los incisos 3 y 4 del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley N° 31639, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

3.2 Contraviene el Principio de Equilibrio Presupuestario contemplado en el artículo 78 de la Constitución Política del Perú y en el inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público."

DEFENSORÍA DEL PUEBLO

Por su parte, mediante Oficio N° 0085-2024-DP/PAD de fecha 06 de febrero de 2024, emitido por la Primera Adjunta Defensoría del Pueblo, concluyendo que la propuesta legislativa **NO ES VIABLE**, opinión que procedemos a transcribir literalmente:

"Sobre el particular, la ampliación del rango de edad en el primer grupo prioritario de atención del Programa de Vaso de Leche - PVL, es decir pasar de una atención prioritaria a niños de 0 a 6 años a una de 0 a 13 años, necesitaría argumentos sólidos, más aun considerando que la atención que brinda el referido programa alimentario a la actualidad no excluye a los niños de 6 años a más, solo que prioriza su atención en los menores de 0 a 6 años considerando que la anemia y desnutrición infantil en este grupo etario son un problema latente con una alta



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 03465/2022-GL, LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY N° 27470 "LEY QUE ESTABLECE NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE".

incidencia y que tienen un impacto negativo en su salud física, mental y social a largo plazo."⁴

V. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas y su Protocolo Facultativo.
- Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad.
- Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.
- Ley 26842, Ley General de Salud.
- Ley N° 27470 - Normas complementarias para la ejecución del Programa del Vaso de Leche
- Ley N° 31782, Ley que modifica la Ley 27470, Ley que establece normas complementarias para la ejecución del programa del vaso de leche, para precisar el procedimiento del beneficio de dicho programa.

VI. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

A. Análisis técnico

Constitución Política del Perú

Artículo 2.- Derechos fundamentales de la persona.

Inc. 2.- a la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole.

⁴ A fin de asegurar la integridad de los argumentos expresados en las opiniones, se reproducen las partes pertinentes de los documentos recibidos por la Comisión de las instituciones consultadas.



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 03465/2022-GL, LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY N° 27470 "LEY QUE ESTABLECE NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE".

Artículo 7. - Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad.

Artículo 10. - El Estado reconoce el derecho universal y progresivo de toda persona a la seguridad social, para su protección frente a las contingencias que precise la ley y para la elevación de su calidad de vida.

Artículo 107. El presidente de la República y los congresistas tienen derecho a iniciativa en la formación de leyes.

Reglamento del Congreso de la República

Artículo 22°. - Los congresistas tienen derecho;

A. presentar proposiciones de ley y las demás proposiciones contempladas en el presente Reglamento.

Artículo 75°. - Las proposiciones de ley deben contener una exposición de motivos donde se expresen sus fundamentos, el efecto de la vigencia de la norma que se propone sobre la legislación nacional, el análisis costo beneficio de la futura norma legal incluido, cuando corresponda, un comentario sobre su incidencia ambiental. De ser el caso, la fórmula legal respectiva, que estará dividida en títulos, capítulos, secciones y artículos, estos requisitos solo pueden ser dispensados por motivos excepcionales.



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 03465/2022-GL, LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY N° 27470 "LEY QUE ESTABLECE NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE".

Las proposiciones de ley y de Resolución Legislativa se presentan ante la Oficina de Oficialía Mayor del Congreso de la república en día hábil y en horario de oficina, para su registro,

Artículo 76°. La presentación de las proposiciones de Ley y de Resolución Legislativa está sujeta, además de lo señalado en el artículo precedente, a los siguientes requisitos especiales.

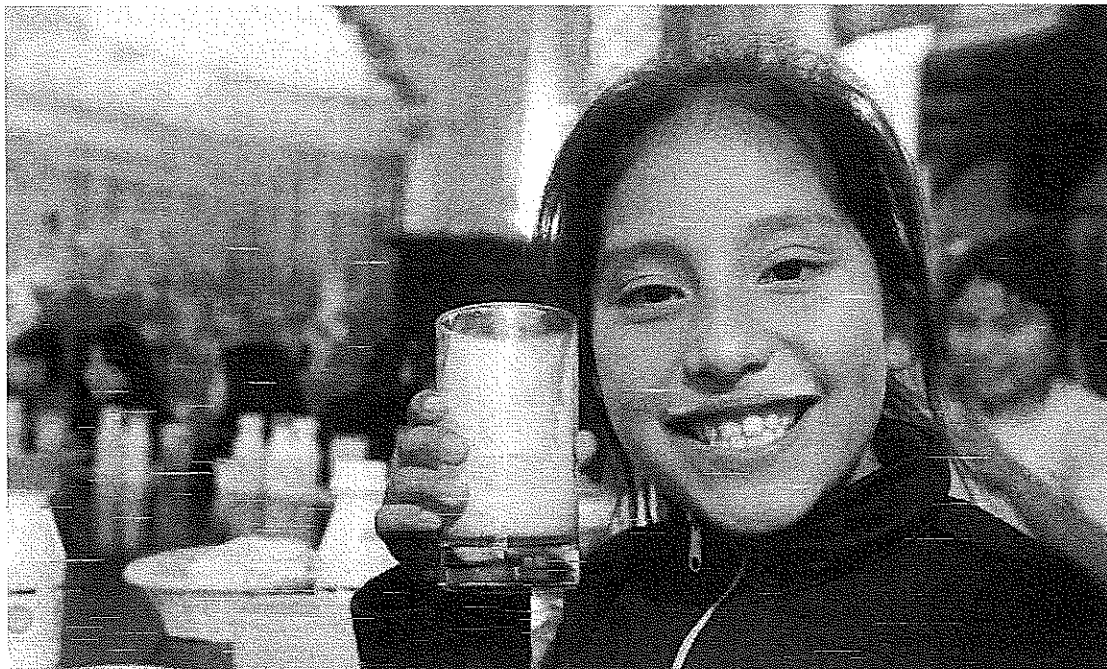
2. Las proposiciones de ley o de Resolución Legislativa que presentan los congresistas lo serán a través del Grupo Parlamentario y requieren el respaldo:

2.1 De la mayoría de sus miembros, en el caso del Grupo Parlamentario conformado por cinco (5) Congresistas.

2.2 De no menos de seis (6) Congresistas en el caso de los grupos parlamentarios conformados por un número de integrantes superior a seis (6) Parlamentarios.

B. Justificación de la propuesta

El Programa de vaso de leche es el típico ejemplo de una experiencia local que luego se amplió a escala nacional, expandiéndose a todo el país. Sus inicios se gestaron por iniciativa de la Municipalidad de Lima Metropolitana, de un modo informal a partir de 1983-84. Este programa surge de la expectativa de suplir la escasa cobertura de los programas maternos infantiles Proyecto de Desarrollo Integral Andino (PRODIA) y Programa de Asistencia Médica Integral (PAMI) del MINSA y la desactivación del PAE, al mismo tiempo que se articula a la propuesta de incorporar la participación comunitaria mediante la corresponsabilidad de la operativización con los comités de beneficiarios.

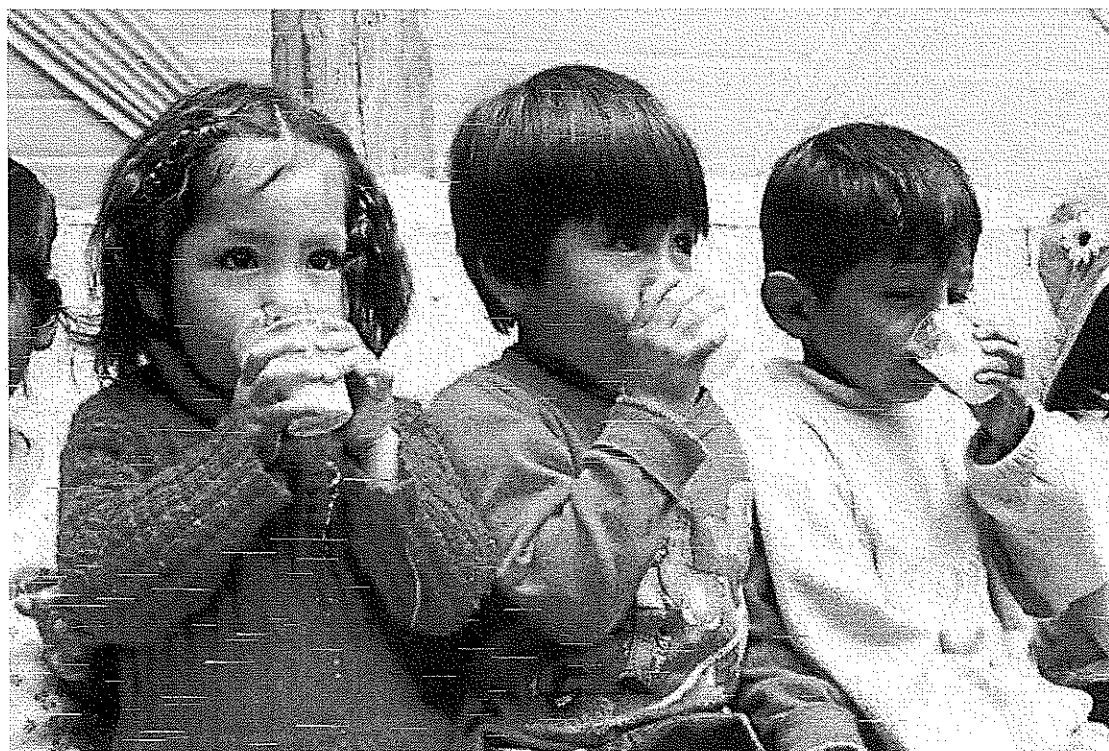


Por entonces la presencia organizada de las mujeres de los sectores populares ya se había hecho sentir en la escena pública desde fines de los 70, con la organización de los Comedores Populares (1979) ante las primeras manifestaciones de la crisis económica, pudiendo involucrarse rápidamente ante la convocatoria a participar de los Comités de Vaso de Leche.

Los comités de vaso de leche se fueron multiplicando en Lima hasta constituirse en una enorme organización reglamentada por la municipalidad de Lima, logrando en el transcurso de su primer año el reparto de un millón de vasos de leche, lo cual requirió la conformación de 7400 comités en los barrios donde el Programa funcionaba. Este número se fue incrementando progresivamente en los años siguientes. El éxito de esta iniciativa hizo que poco tiempo después, en diversos lugares se empezaran a formar grupos de iniciativa para poner en marcha el mismo programa.

El éxito de esta iniciativa hizo que poco tiempo después, en diversos lugares se empezaran a formar grupos de iniciativa para poner en marcha el mismo programa.

La movilización alrededor de este objetivo fue sumamente dinámica y persistente en diversos lugares del territorio nacional, de modo que la institucionalización del Vaso de Leche se transformó en una exigencia de derecho para millares de madres. Esto se reflejó en una demanda al gobierno central y al Congreso para que legislen en el sentido de hacer permanente el programa que había nacido como de emergencia y convertirlo en una propuesta nacional. Así el 5 de diciembre de 1984, las calles de Lima albergaron la movilización de 25 mil mujeres de 33 distritos que reclamaban la ley del Vaso de Leche.⁵



En el marco de la Norma Técnica Sanitaria N° 134 para el manejo terapéutico y preventivo de la anemia en niños, adolescentes, mujeres gestantes y puérperas y la Ley N° 30021 Ley de Promoción de la Alimentación Saludable para niños. Niñas

⁵ https://www.predes.org.pe/wp-content/uploads/2017/11/programa_vaso_leche.pdf



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 03465/2022-GL, LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY N° 27470 "LEY QUE ESTABLECE NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE".

y adolescentes, el Instituto Nacional de Salud a través del Centro Nacional de Alimentación y Nutrición, desarrollo el levantamiento de la información de la Vigilancia Alimentaria y Nutricional por Etapas de Vida, y realizó una encuesta en niños de 6-13 años, en el 2017- 2018 representativa a nivel nacional y de los ámbitos de Lima Metropolitana Resto Urbano y Rural.

Para el sustento de agregar al grupo etano de 7 a 13 años de edad a la primera prioridad para la atención del Programa del Vaso de Leche en tiempos de emergencia sanitaria, le presentamos los resultados de la encuesta Vigilancia Alimentario Nutricional por Etapas de Vida (VIANEV) Niños 6-13 años 2017-2018, de la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Alimentaria y Nutricional del Instituto Nacional de salud.

La organización del Programa Vaso de Leche, conformada por las "beneficiarias" ha generado un gran progreso de movilización social organizada generando un notorio espacio de desarrollo de la participación ciudadana y la formación de líderes dentro del movimiento popular de las mujeres.

Sin embargo, en los últimos años, se han presentado con frecuencia movilizaciones y actos de protesta, para mantener un presupuesto que iba a ser recortado y a causa de la corrupción dentro del programa del vaso de leche, y en torno la organización se han tejido una serie de suspicacias como la falta de definición de los beneficiarios, la utilización con fines políticos y otras denuncias que han surgido.

Un estudio realizado en el año 2002, revela que El Programa presenta gran desorden en el manejo de padrones de beneficiarios en los municipios. Más aún, de acuerdo a la información registrada en los propios padrones se encontró que (sin considerar el departamento de Lima) el 69 por ciento de los beneficiarios del programa eran efectivamente población considerada como prioritaria por el programa (niños entre 0 y 6 años y madres lactantes y gestantes), mientras que el

17 por ciento de los beneficiarios eran población considerada como de segunda prioridad y el 14 por ciento restante la constituían personas no contempladas como beneficiarios en el diseño del programa. El 10 por ciento de municipalidades visitadas no disponía de información de beneficiarios por tipo. En el caso del departamento de Lima, 9 de las 20 municipalidades encuestadas no contaban con información acerca de los beneficiarios.

Se encontró además que el programa no sólo distribuye leche, ya que en aproximadamente el 20 por ciento de los casos se halló distribución de otros productos, principalmente algún tipo de cereal (incluso en algunos casos se distribuye azúcar y chocolate en diciembre).



VII. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

El presente Proyecto de Ley no irroga egreso alguno al erario nacional; sin embargo, pues la ejecución de esta iniciativa legislativa se realizará con el presupuesto institucional de cada entidad Municipal Distrital, Provincial, Regional y Ministerios.



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 03465/2022-GL, LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY N° 27470 "LEY QUE ESTABLECE NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE".

Según indica el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), el gasto social está enfocado en obtener logros relacionados a la equidad como el equilibrio social, a través del fomento del desarrollo del capital físico y humano en el mediano o largo plazo. "el enfoque de necesidades que se muestra en esta concepción determina al gasto social como aquel gasto (directo o indirecto) que realiza el estado ante la incapacidad real de los individuos de poder integrarse eficazmente al mercado, Lo cual influye en la generación y reproducción de la pobreza".

VIII. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la aprobación del presente pre dictamen, recaído en el Proyecto de Ley 03465/2022-GL, con el TEXTO SUSTITUTORIO siguiente:

TEXTO SUSTITUTORIO

El Congreso de la República;

Ha dado la siguiente Ley:

LEY QUE MODIFICA LA LEY 27470, LEY QUE ESTABLECE NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE, CON EL FIN DE AMPLIAR LA COBERTURA OBLIGATORIA PARA LOS ADOLESCENTES HASTA LOS 13 AÑOS

Artículo único. Modificación del Artículo 6 de la Ley 27470, Ley que establece normas complementarias para la ejecución del Programa del Vaso de Leche



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 03465/2022-GL, LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY N° 27470 "LEY QUE ESTABLECE NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE".

Se modifica el artículo 6 —literal a) — de la Ley 27470, Ley que establece normas complementarias para la ejecución del Programa del Vaso de Leche, en los siguientes términos:

"Artículo 6. Beneficiarios

Las municipalidades dan cobertura a los beneficiarios del Programa del Vaso de Leche, correspondiente a la población de su circunscripción territorial, según el siguiente orden de prelación:

- a) Niños y niñas desde cero hasta seis años, y adolescentes hasta los trece años, madres gestantes o en periodo de lactancia, priorizando entre ellos a quienes se encuentren en situación de pobreza, presenten un estado de desnutrición o se encuentren afectados por tuberculosis.
- b) En la medida en que se cumpla con la atención de la población señalada en el literal a), se mantiene la atención de los adultos mayores, personas afectadas por tuberculosis, personas con discapacidad severa y en situación de pobreza".

Dese cuenta.

Plataforma de sesiones virtuales.

Lima, 10 de abril 2024



Firmado digitalmente por:
CHACÓN TRUJILLO Nilza
Mty FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/04/2024 13:04:13-0500



Firmado digitalmente por:
VASQUEZ VELA Lucinda FAU
20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/04/2024 10:44:33-0500



Firmado digitalmente por:
VASQUEZ VELA Lucinda FAU
20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/04/2024 10:44:48-0500



Firmado digitalmente por:
CORTEZ AGUIRRE Isabel FAU
20181740126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 16/04/2024 14:00:44-0500



Firmado digitalmente por:
OLIVOS MARTINEZ Leslie
Vvian FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/04/2024 15:31:01-0500



Firmado digitalmente por:
HUAMAN CORONADO Raul FAU
20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/04/2024 15:08:08-0500



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 03465/2022-GL, LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY N° 27470 "LEY QUE ESTABLECE NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE".



Firmado digitalmente por:
MONTALVO CUBAS Segundo
Toribio FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/05/2024 11:35:51-0500



Firmado digitalmente por:
KAMICHE MORANTE Luis
Roberto FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/04/2024 09:08:53-0500



Firmado digitalmente por:
SANCHEZ PALOMINO Roberto
Helbert FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/04/2024 10:38:13-0500



Firmado digitalmente por:
ALCARRAZ AGUERO Yorel
Kira FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/05/2024 12:26:31-0500